

ACTIVIDADES DE LA O. I. T.

1. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Las actividades de la OIT en esta esfera continúan centrándose en los elementos estrechamente interrelacionados de la política de seguridad e higiene del trabajo, prevención y lucha contra las enfermedades profesionales y limitación de los accidentes del trabajo.

Se han emprendido a dos niveles actividades para la optimización general del medio ambiente del trabajo a fin de salvaguardar la vida y salud en todas las profesiones: a *nivel internacional*, por medios de acción como fijación de normas, investigaciones, estudios y reuniones, y a *nivel nacional*, mediante servicios de cooperación técnica, difusión de informaciones y promoción de legislación pertinente, estructuras institucionales y organización de programas de formación. Entre los sectores objeto de estudio figuran los organizados tradicionalmente, como las minas y canteras y el trabajo portuario, y los no organizados, como la agricultura en los países en desarrollo y las pesquerías, que en cierta medida habían sido desatendidos.

Como cada año, durante el último decenio, en el orden del día de la 64.^a reunión (1978) de la Conferencia Internacional del Trabajo, figuraba un punto sobre seguridad e higiene del trabajo. Después de la primera discusión por la Conferencia de la revisión del Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932 (número 32), se prepararon dos informes con miras a la segunda discusión que tuvo lugar en la Conferencia de junio de 1979.

Se prestaba en ellos considerable atención a los problemas de seguridad e higiene de la gente de mar. En lo que respecta a estos trabajadores se publicó un código de prácticas sobre prevención de los accidentes a bordo de los buques en el mar y en los puertos. Los pescadores fueron objeto de

un informe sobre la asistencia médica a bordo, que fue examinado por la Comisión sobre las condiciones de trabajo en la industria pesquera. Considerando que un número muy limitado de buques dedicados a la industria pesquera disponen de médicos a bordo, el informe subrayó la necesidad de personal paramédico calificado para prestar asistencia médica en el mar y, en interés de los pescadores accidentados o enfermos, insistió en la conveniencia de que se diera un grado más elevado de armonización internacional en lo que respecta a los elementos como formación médica de los pescadores, botiquines, guías médicas y asesoramiento médico por radio.

La Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 1979 adoptó en segunda lectura un convenio y una recomendación sobre seguridad e higiene en los trabajos portuarios.

Este Convenio —sin duda el más largo adoptado desde la segunda guerra mundial en materia de seguridad e higiene del trabajo— contiene una serie de disposiciones técnicas y administrativas sobre prevención de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales a que están expuestos los trabajadores de ese ramo de actividad.

El Convenio fija a la vez en términos generales objetivos a alcanzar y medidas técnicas referentes a las instalaciones de muelles (pisos, corredores de acceso, terminales de contenedores, instalaciones eléctricas, medios de lucha contra incendios y primeros auxilios en caso de accidentes) o a bordo (bodegas y puentes, escotillas...) y los aparejos de izado y equipos accesorios de manipulación que funcionan durante las operaciones de carga o descarga.

Hay disposiciones precisas sobre la concepción y utilización de los aparejos de izado y otros equipos de manipulación como las eslingas, elevadores, etc., así como sobre las precauciones que deben observarse en las bodegas y entrepuentes, particularmente cuando se utilizan vehículos y aparatos a motor (ventilación y medios de evacuación).

Varias disposiciones se refieren a la manipulación de cargas y sustancias potencialmente tóxicas o peligrosas, su acondicionamiento, marcado y rotulado, su almacenamiento y su estiba. Otras se refieren a los trabajos efectuados en espacios reducidos y a la prevención de los efectos peligrosos del ruido excesivo. También se prevé en ciertos casos la utilización de equipo y prendas de protección personal.

Las disposiciones administrativas tienen como objetivo esencial el que los estados que ratifiquen el convenio reconozcan mutuamente los certificados relativos a aparejos de izado y accesorios de manipulación y las medidas destinadas a evitar dificultades que puedan plantearse en cuanto a la certificación. El convenio estipula que los aparejos de izado de cualquier navío

deberán ser sometidos a prueba por lo menos cada cinco años y que los aparejos de izado y piezas del equipo de manipulación deberán ser objeto de inspección detallada por lo menos cada doce meses. Además, todos los accesorios de manipulación deberán ser inspeccionados regularmente antes de su utilización. Los certificados concedidos o reconocidos por las autoridades nacionales competentes, los exámenes detallados y las inspecciones de los aparejos de izado y equipo accesorio de manipulación constarán en un registro.

El convenio invita a las autoridades nacionales competentes a consultar a las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas en cuanto a la aplicación de sus diversas disposiciones. Prevé asimismo la creación de comisiones de seguridad e higiene integradas por representantes de los empleadores. Estipula además que «no deberá emplearse en trabajos portuarios a ningún trabajador que no haya recibido instrucción o formación adecuada acerca de los riesgos que pueden entrañar tales trabajos y sobre las principales precauciones que deben tomarse».

La Conferencia adoptó, además del Convenio, una Recomendación que completa las disposiciones del mismo con ciertas precisiones técnicas. La Conferencia adoptó también una Resolución en la que se invita a la OIT a intensificar su asistencia a los países que deseen crear centros de formación para los trabajadores portuarios.

Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene del Trabajo (CIS)

El CIS recibió con satisfacción la adhesión del Instituto de Seguridad e Higiene del Trabajo y de Lucha contra la Contaminación de Sri Lanka (SLIOSHEP), con lo que el número de centros nacionales adheridos a este Centro Internacional de la OIT se eleva ya a 34.

El CIS ha proseguido su labor de registrar la literatura mundial pertinente (unos 40.000 documentos en 1978). Ha continuado normalmente la publicación del *Boletín del CIS*, compilación periódica de resúmenes bibliográficos escogidos y clasificados en francés e inglés que se distribuyen entre suscriptores en más de 100 países y territorios. El *Boletín del CIS* es a nivel mundial único en su género y de utilidad esencial para toda empresa que desee velar por la salud de sus trabajadores. De la traducción del *Boletín* en español, italiano y ruso y de la distribución de estas tres ediciones suplementarias en sus territorios correspondientes se encargan los centros nacionales respectivos. De este modo los servicios del CIS alcanzan a un

total aproximadamente de 20.000 usuarios directos. El servicio de búsqueda bibliográfica pertinente responde a las solicitudes recibidas de los suscriptores, de los centros nacionales, de diversos servicios y secciones de la Oficina Internacional del Trabajo, así como el público en general.

2. TRABAJADORES DE EDAD MADURA

Los dos años pasados se han caracterizado por un desarrollo notable de las actividades de la OIT en materia de «trabajadores jóvenes» y «trabajadores de edad madura», tanto en el seno de la propia Oficina Internacional del Trabajo como frente a las demás organizaciones interesadas, en razón del creciente interés que se experimenta por los problemas del empleo y de trabajo característicos de estas categorías de mano de obra y de la necesidad más y más reconocida de abordar estos problemas de manera coherente.

En cuanto a los trabajadores de edad madura, la Conferencia Internacional del Trabajo, en junio de 1979, aprobó en primera lectura un texto de recomendación internacional que afecta a unos 500 millones de personas y que será presentado para nueva discusión (y adopción final) en la Conferencia de este año (1980).

Ello ha dado lugar a la publicación de dos informes: *Trabajadores de edad madura: trabajo y jubilación*, que fueron sometidos a la Conferencia en junio del pasado año.

La Recomendación propuesta se aplicaría a todos los trabajadores que, a medida que van avanzando en edad, están expuestos a dificultades en materia de empleo y ocupación. Sus problemas de empleo —según el texto preliminar aprobado en la Conferencia de 1979— deberían tratarse en el contexto de una estrategia global y equilibrada de pleno empleo y, a nivel de la empresa, de una política social y equilibrada, habida cuenta de todos los grupos de población a fin de que los problemas de empleo no se desplacen de un grupo a otro.

Se instaría a los gobiernos a tomar medidas —formuladas en cooperación con los empleadores y los trabajadores— para impedir la discriminación respecto de los trabajadores de edad madura, que deberían disfrutar de igualdad de oportunidades y de trato en relación con cuestiones tales como la elección de empleo, la seguridad de empleo, la remuneración, la seguridad social y las condiciones de trabajo.

Siempre que sea posible —dice el proyecto de instrumento—, y en el marco de un sistema que permita una transición progresiva entre la vida

profesional y un régimen de actividad libre, debería efectuarse voluntariamente el paso a la situación de retiro y hacerse más flexible la edad de jubilación. Deberían examinarse a la luz de esos principios las disposiciones legislativas o de otro tipo que fijen una edad obligatoria para el retiro y ponerse en práctica programas de preparación del trabajador para el retiro.

C. FERNÁNDEZ

